

SOMETIMIENTO al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de referencia, por los motivos que se expresan a continuación, conforme a los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

Características del Proyecto:

El tamaño del proyecto es muy reducido (1 aerogenerador de potencia máxima unitaria de 2,1 MW). La altura de la torre del aerogenerador es de 100 metros y el diámetro del rotor de 90 metros.

Será necesaria la instalación de una pequeña infraestructura eléctrica de transformación de la energía obtenida y su interconexión a la red de evacuación, que constará de: transformador elevador de la tensión de 0,69 kV. a la tensión de conexión 20 kV; línea subterránea de evacuación de energía eléctrica de alta tensión (20 kV) de longitud 900 metros, que conecta el aerogenerador con la subestación transformadora de la planta solar fotovoltaica anexa; centro de protección y seccionamiento; línea subterránea de evacuación de energía eléctrica de alta tensión de longitud 25 metros, que conecta el centro de protección y seccionamiento con el transformador 45/20 kV instalado en la subestación transformadora.

No se utilizan recursos naturales en la fase de obras. Será necesario el acondicionamiento del camino que da acceso al aerogenerador.

No existe una acumulación significativa con otros proyectos similares. No se prevé impacto sobre el aire, suelo y aguas subterráneas.

Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en la parcela número 59 del polígono 4 del Catastro de Rústica del término municipal de Zaratán. No se verán afectados directamente terrenos forestales ni zonas naturales especialmente sensible o protegidas. El uso actual del suelo es el de cultivo agrícola de secano. No se prevé que existan riesgos transfronterizos.

Características del potencial impacto.

Debido a las características del proyecto y a la ubicación de los aerogeneradores, el proyecto no afecta de forma directa ni indirecta a elementos singulares o protegidos del medio, en cuanto al impacto paisajístico, puede considerarse de baja intensidad y extensión.

Sin embargo el promotor deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- En cumplimiento del artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se pondrá en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a fin de dictar normas de actuación que procedan.
- 2.- Para el acceso con el aerogenerador hasta el emplazamiento proyectado es preciso adecuar el camino «Cañada de Zaratán», que tiene la condición de vía pecuaria (Cañada Real de Merinas), para lo que deberá solicitarse previamente la tramitación correspondiente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- 3.- Deberán extremarse las posibles medidas para que no se produzca contaminación acústica por el funcionamiento del aerogenerador.

Valladolid, 27 de marzo de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: MARIANO GREDILLA FONTANEDA

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/767/2009, de 25 de marzo, por la que se resuelve conceder autorización sanitaria de funcionamiento de la «Unidad de extracción de sangre de cordón umbilical, para la obtención de células progenitoras hematopoyéticas para trasplante, del Hospital de Medina del Campo».

Vista la solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento de la «Unidad de extracción de sangre de cordón umbilical, para la obtención

de células progenitoras hematopoyéticas para trasplante, del Hospital de Medina del Campo», ubicado en la C/ de Peñaranda, n.º 24, de la localidad de Medina del Campo (Valladolid).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 10 de julio de 2008, D. José Manuel Vicente Lozano, en calidad de Director Gerente del «Hospital de Medina del Campo», cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Castilla y León, presentó en el Registro Único de la Consejería de Sanidad y Gerencia Regional de Salud solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento de la «Unidad de extracción de sangre de cordón umbilical, para la obtención de células progenitoras hematopoyéticas para trasplante, del Hospital de Medina del Campo», ubicado en la C/ de Peñaranda, n.º 24, de la localidad de Medina del Campo (Valladolid).

Segundo.— Acompañando a la solicitud se ha presentado documentación establecida en el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos; y en el Decreto 49/2005, de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en el territorio de Castilla y León.

Tercero.— Con fecha 25 de noviembre de 2008 el centro hospitalario obtuvo la renovación de la autorización sanitaria de funcionamiento.

Cuarto.— El expediente se completa con el informe técnico favorable emitido por el Coordinador Autonómico de Trasplantes de fecha 5 de marzo de 2009, y el informe-propuesta favorable del Jefe de Servicio de Control y Evaluación de Centros y Actividades Sanitarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— El artículo 33.1.b de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, establece la exigencia de autorización administrativa de funcionamiento para los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y Sociosanitarios, de cualquier nivel, categoría o titularidad.

Segundo.— En desarrollo de la mencionada Ley 1/1993, el Decreto 49/2005, de 23 de junio, dispone en su artículo 3.3 la obligatoriedad de solicitar la autorización sanitaria de funcionamiento, que se acompañará de la documentación que se exige en el artículo 10 del mismo.

Tercero.— El Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, establece que los centros y unidades sanitarias deberán contar con una autorización específica para cada actividad de obtención o implante, y para cada tipo de tejido o grupo celular, cuya validez se extenderá por un período no superior a cuatro años, al término del cual se podrá proceder a su renovación. El mencionado Real Decreto también establece las condiciones y requisitos que han de cumplir los centros sanitarios para la obtención y utilización clínica de tejidos humanos.

Cuarto.— Según lo establecido en el Art. 2.2 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se considerarán centros, servicios y establecimientos sanitarios los que se recogen en la clasificación del Anexo I, figurando la definición de cada uno de ellos en el Anexo II del citado Real Decreto.

Quinto.— Examinado el expediente, con la solicitud y la documentación aportada, se concluye que se ajusta a los requisitos establecidos en el Decreto 49/2005, de 23 de junio, y en el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre.

Sexto.— De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 49/2005, en concordancia con el Decreto 80/2007, de 19 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de Consejería de Sanidad, corresponde al Consejero de Sanidad, a propuesta del Director General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación, la competencia del otorgamiento de las autorizaciones de los centros sanitarios con internamiento y los servicios sanitarios que se presten en los mismos.

Vistos los preceptos que se mencionan y demás normas de pertinente y general aplicación,

RESUELVO

Conceder la autorización sanitaria de *funcionamiento* de la «Unidad de extracción de sangre de cordón umbilical, para la obtención de células progenitoras hematopoyéticas para trasplante, del Hospital de Medina del Campo», ubicado en la C/ de Peñaranda, n.º 24, de la localidad de Medina del Campo (Valladolid).

Responsable asistencial: D. Ángel Peñas Rica, Jefe de la Sección de Ginecología y Obstetricia.

La presente autorización de funcionamiento tendrá una vigencia de cuatro años, al término de los cuales se podrá proceder a su renovación, previa constatación del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles.

La presente Orden agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, de acuerdo con el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano administrativo que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o pudiendo ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Valladolid, 25 de marzo de 2009.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CORRECCIÓN de errores de la Orden FAM/143/2009, de 12 de enero, por la que se modifica el fichero automatizado de datos de carácter personal de Títulos de Familias Numerosas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden FAM/143/2009, de 12 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Cas-

tilla y León», n.º 20, de 30 de enero de 2009, se procede a efectuar su rectificación en los siguientes términos:

En la página 2664, en el ANEXO se añade un último apartado:

«Sistema de Tratamiento: Mixto».

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/657/2009, de 18 de marzo, por la que se aprueba la denominación específica del Colegio Rural Agrupado «La Lastrilla» que pasa a denominarse «Los Almendros».

Advertido error en el texto de la Orden EDU/657/2009, de 18 de marzo, remitido para su publicación («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 57, de 25 de marzo de 2009), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 9363, apartado primero

Donde dice:

- Aprobar la denominación específica de «LOS ALMENDROS» para el Colegio Rural Agrupado «La Lastrilla», código: 400008342, sito en el Cmno. de San Cristóbal n.º 1 de La Lastrilla (Segovia).

Debe decir:

- Aprobar la denominación específica de «LOS ALMENDROS» para el Colegio Rural Agrupado «La Lastrilla», código: 40008342, sito en el Cmno. de San Cristóbal n.º 1 de La Lastrilla (Segovia).

